

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**CONTENIDO:**

Resoluciones: 0098, 00102, 00104, 00105, 00106, 00107, 00110, 00141, 00156  
Total páginas: 24 páginas

**RESOLUCION No. 098**  
**(1 de marzo de 2012)**

**RESUELVE**

**“Por medio de la cual se modifica parcialmente una Resolución y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002; 99 de 1993; Decreto 01 de 1984; los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 0704 de fecha 07 de Septiembre de 2011, se estableció Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor **FERNANDO OSORIO B**, Representante Legal de la Empresa **BULL PETROLEUM S.A.S. C.I. BULLPESA**, para el control y seguimiento al Proyecto de adecuación de lote y operación de la empresa, localizada en el barrio El Bosque, Calle Cauca Diagonal 21 E No. 54 A 86.

Que a través de la Resolución No. 008 del 10 de enero de 2012, el EPA, Cartagena resolvió Modificar parcialmente la Resolución No. 0704 de fecha 07 de Septiembre de 2011, en el sentido de incluir las matriculas y nombres de las barcasas que se utilizarán en las operaciones de la Empresa **BULL PETROLEUM S.A.S C.I BULLPESA**, cuya parte considerativa quedara así:

**“Barcasas de Almacenamiento:** Para el almacenamiento del crudo en el área se dispondrá de tres (3) barcasas: identificadas: **MATRICULA MC-05-0142-AN BARCAZA COLOMBIA 2010; MATRICULA MC-05-0148-AN BARCAZA ESSEX; y MATRICULA MC-05-0147-AN BARCAZA KTC-20**, con una capacidad acumulada de almacenamiento de 193.000 BBL, las cuales recibirán el crudo proveniente de la plataforma de descarga, y lo almacenarán hasta que llegue el buque tanquero y se efectuó la operación de trasiego desde las barcasas hasta el buque”.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 00629 de fecha 24 de febrero de 2011, el señor **FERNANDO OSORIO**, Representante Legal de la Empresa **BULL PETROLEUM S.A.S. C.I. BULLPESA**, para continuar con el trámite que se adelanta ante el Ministerio de Minas y Energía, se hace necesario nuevamente modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 008 / 2012, en el sentido de cambiar la denominación utilizada para: **“BARCASAS DE ALMACENAMIENTO”** por **“BARCASAS DE ESTACIONES DE SERVICIO MARITIMO “ESM”**, debido a que este término es el utilizado por el Ministerio de Minas y Energía para dichas barcasas.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a acceder a la solicitud de la empresa **BULL PETROLEUM S.A.S. C.I. BULLPESA**, en el sentido de modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 008 del 10 de enero de 2012, el cual quedará tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 008 de fecha 10 de enero de 2012, “Por medio de la cual se modifica parcialmente una Resolución y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de cambiar la denominación utilizada para: **“BARCASAS DE ALMACENAMIENTO”** por: **“BARCASAS DE ESTACIONES DE SERVICIO MARITIMO “ESM”**, debido a que este término es el utilizado por el Ministerio de Minas y Energía para dichas barcasas, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución No. 0704 de fecha 07 de Septiembre de 2011, “Por medio de la cual se establece un Documento de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de cambiar la denominación utilizada para: **“BARCASAS DE ALMACENAMIENTO”** por **“BARCASAS DE ESTACIONES DE SERVICIO MARITIMO “ESM”**, debido a que este término es el utilizado por el Ministerio de Minas y Energía para dichas barcasas, cuya parte considerativa quedara así:

**“Barcasas de Estaciones de Servicio Marítimo “ESM”:** Las barcasas actuaran como estaciones de servicios marítimos, para el área se dispondrá de tres (3) barcasas: identificadas: **MATRICULA MC-05-0142-AN BARCAZA COLOMBIA 2010; MATRICULA MC-05-0148-AN BARCAZA ESSEX; y MATRICULA MC-05-0147-AN BARCAZA KTC-20**, con una capacidad acumulada de almacenamiento de 193.000 BBL, las cuales recibirán el crudo proveniente de la plataforma de descarga, y lo estacionaran hasta que llegue el buque tanquero y se efectuó la operación de trasiego desde las barcasas hasta el buque”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No.008 de fecha 10 de 2012, emitida por el EPA, Cartagena, continúan vigentes. Cualquier modificación a las condiciones allí establecidas deberá ser informada inmediatamente por escrito a este Establecimiento para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.:** La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal o apoderado legalmente constituido de la Empresa **BULL PETROLEUM S.A.S. C.I. BULLPESA** o en su defecto por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 01 día de marzo de 2012.

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
**Directora General del EPA, Cartagena**

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

p/p: José Marriaga Quintana  
Prof. Univ. Área de Licencias y Permisos

**RESOLUCION No. 102**  
**(1 de marzo de 2012)**

**“Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”**

**LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No. 0157 de fecha 17 de febrero de 2012 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió “Acta de incautación de Elementos, al señor José Antonio Payares Yáñez, motivado por poda Drástica de un árbol de Aceituno, sin ninguna Autorización”, realizada por la Policía Nacional el día 1 de febrero de 2012, los cuales constan de: una (1) motosierra de marca STIHL de número externo MS310 y número de serie 174171740 de color anaranjado con crema, dos (2) machetes, dos (2) cuerda, un (1) arnés de seguridad, una (1) llave de bujía, una (1) lima, un (1) martillo;

Que a través del Auto de fecha 06 de febrero 2012, se legalizó el acta de imposición de la medida preventiva de decomiso de elementos con los cuales se llevo a cabo una poda drástica a un árbol de Aceituno, realizada por la Policía Nacional el día 1 de febrero de 2012.;

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

**ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o*

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

*implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó el Decreto 1791 de 1996, establece:

**“ARTICULO 55.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

**ARTICULO 57.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que de conformidad con el memorando interno N° 0157 de fecha 17 de febrero de 2012, en el cual la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de decomiso de elementos con los cuales se llevo a cabo una poda drástica a un árbol de Aceituno y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, existe merito y se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario o quien haga sus veces, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor MARCOS PAYARES, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, al realizar poda drástica sin autorización, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la medida preventiva de decomiso de los siguientes elementos una (1) motosierra de marca STIHL de número externo MS310 y número de serie 174171740 de color anaranjado con crema, dos (2) machetes, dos (2) cuerda, un (1) arnés de seguridad, una (1) llave de bujía, una (1) lima, un (1) martillo, hasta que culmine el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formúlense cargos contra el señor MARCOS PAYARES, por:

**Cargo:** realizar poda drástica sin autorización de la autoridad competente violando los Artículos 55 y 57 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO:** Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARAGRAFO-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTICULO QUINTO:** Se tiene como prueba el Memorando Interno No 0157 del 17 de febrero de 2012, Auto de Legalización N° xxx de febrero de 2012, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 01 días del mes de Marzo de 2012.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,**

**SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

**RESOLUCIÓN No. 104**  
**(9 de marzo de 2012)**

**“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 01 de 2012.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA,** de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de sus competencias legales EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

contratar el **SERVICIO DE LIMPIEZA DE SUCIEDAD Y GRASAS DE CARNES Y PESCADOS Y DESODORIZACIÓN PERMANENTE DE ÁREAS DEL MERCADO DE BAZURTO DONDE SE COMERCIALIZAN ESTOS PRODUCTOS.**

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 del Decreto No. 2474 del 7 de Julio de 2008 reglamentario de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y al artículo 9° del Decreto 2025 de 2009, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico De Desarrollo Sostenible.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena.

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$34.313.333)** incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasiion a la prestacion del servicio contratado, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103 de fecha 24 de Febrero de 2012, expedido por la Dra. Alicia Terill Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que el presente proceso de selección se adelantara bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral Segundo del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 9 del Decreto 2025 de 2009.

Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones al que se sujetaría el presente proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que durante los días del 01 de Marzo al 8 de Marzo de 2011, dicho proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición para conocimiento ciudadano.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 2474 de 2008, artículo 12, parágrafo 2, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del artículo 5 del citado decreto, es necesario que mediante

este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 2474 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.01-2012, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto **CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SUCIEDAD Y GRASAS DE CARNES Y PESCADOS Y DESODORIZACIÓN PERMANENTE DE ÁREAS DEL MERCADO DE BAZURTO DONDE SE COMERCIALIZAN ESTOS PRODUCTOS**

**PARÁGRAFO 1.** Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Selección Abreviada No.01-2012 EPA".

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
RESOLUCIÓN DE APERTURA.	9 DE MARZO DE 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PLIEGO DEFINITIVO	9 DE MARZO DE 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN INTERÉS	DEL 12 AL 14 DE MARZO DE 2011, DE 8:00 AM A 12:00 Meridiano y de 2:00 a 5:00 pm.	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
SORTEO (EVENTUAL)	15 DE MARZO DE 2012 11:00 A.M..	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
CIERRE DE APERTURA / ENTREGA DE OFERTAS	21 DE MARZO DE 2012 3:00 P.M	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
EVALUACIÓN DE OFERTAS	DEL 21 AL 23 DE MARZO DE 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	DEL 26 AL 28 DE MARZO DE 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ADJUDICACION	HASTA EL 30 DE MARZO DE 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
ENTREGA MINUTA Y FIRMA DE CONTRATO	DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION.	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119

**NOTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 2025 de 2009, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

**Comité Jurídico:**  
**SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**  
 Jefa Oficina Asesora Jurídica  
**CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA**  
 Profesional Universitaria Contratación  
**IVON MARITZA ORTIZ CASTRO**  
 Asesora Jurídica Externa.

**Comité Técnico:**  
**DIDIMO MENDIVIL CASTILLO**  
 Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible  
**VÍCTOR CHÁVEZ FLÓREZ**  
 I.C Esp. Sanitario ambiental EPA- Cartagena

**Comité financiero**  
**ALICIA TERRIL FUENTES**  
 Subdirectora Administrativa y Financiera  
**YOVANNI ORTIZ RAMOS**  
 Contador General

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorías Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del inciso segundo del artículo 5º del decreto 2474 de 2008 y parágrafo del artículo 9º del decreto 2170 de 2002).

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 9 días del mes de Marzo de 2012

**NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA**  
**DIRECTORA GENERAL (EPA)**

Proyecto: Ivon M. Ortiz  
 Asesora Jurídica Externa

**Resolución No 105**  
**(9 de marzo de 2012)**

**“Por medio de la cual se declara de desierta el Proceso de Mínima Cuantía No 003 de 2012”**

**LA DIRECTORA GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;



**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Que, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2012), se publicó en el SECOP, la invitación Pública No 003 de 2012, cuyo objeto consiste en: La Prestación de los Servicios de Vigilancia Privada en las Instalaciones del EPA y del Complejo Bocana Estabilizada de Mareas, mediante dos (2) puestos de servicios de vigilante armado y con medio de comunicación, según el siguiente horario: Trece (13) horas nocturnas entre las 5:00 p.m. a las 6:00 a.m, de lunes a domingo en el sede del EPA; y 24 horas en la Bocana.

Que, en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para presentación de propuesta el día 29 de febrero de 2012;

Que, a la fecha de presentación de acuerdo con el informe suministrado por la funcionaria recepcionista se presentaron las siguientes propuestas:

NOMBRE DEL PROPONENTE	RADICADO INTERNO	VALOR DE LA PROPUESTA
SEVICOL LTDA	00698	\$ 9,295,301.00,
COVIPE LTDA	00687	\$8'859,309.75.

Que en virtud de lo anterior, se procedió a llevar a cabo evaluación económica de las propuesta presentadas, la cual arrojó como resultado que la empresa con la propuesta económica más baja era la firma COVIPE Ltda, de acuerdo con lo estipulado en la Tarifas fijadas por la Circular No 001 de 2012, y que la propuesta correspondiente a la empresa SEVICOL LTDA, no obedeció los parámetros establecidos en la citada circular.

Como resultado de la verificación de requisitos habilitantes de orden técnico y jurídico se generó inicialmente un informe preliminar, en el cual se estableció que la empresa COVIPE, pese a que contaba con la propuesta con el precio más bajo CUMPLIENDO técnicamente, jurídicamente NO Cumple, pues se encuentra actualmente embargada por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, y que aunque la entidad concedió mediante el oficio No 0408 de 05 de marzo de 2012, un plazo para aclarar dicha situación, COVIPE no pudo desvirtuar tal embargo, aunque en un escrito de fecha 06 de marzo de 2012, explicó a la entidad que dicha afectación se encontraba subsanado por un presunto acuerdo de pago, que no fue soportado en el aludido escrito;

Que como consecuencia, de tal situación, el Comité evaluador recomienda mediante informe definitivo, la declaratoria de desierta del Proceso No 003 de 2012;

Que en mérito de lo anterior se,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese desierta el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 003 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, artículo 50 y 51 del C.C.A, ante el director general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Cartagena a los

**NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA**  
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera  
Profesional Universitaria Contratación  
Vbo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**RESOLUCION No. 106**  
**(9 de marzo de 2012)**

**“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y, se dictan otras disposiciones”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA\_ Cartagena, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a la evaluación isocinetica, requerida por la Empresa Parques y Funerarias S.A “Jardines de Cartagena” identificada con Nit No.860.015.300-0, localizada en el Parque Cementerio, carretera Troncal de Occidente, Vía a tenera en Cartagena, en virtud del escrito radicado con el No.004598-03/11/2011, suscrito por el señor CARLOS MONTERO MUÑOZ, Director Administrativo.

Que la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. 0066-10/02/2012, en el que se describe lo observado en la Empresa Jardines de Cartagena Ltda, y señalo lo siguiente:

(...)

**“EVALUACION DE MUESTREO ISOCINETICO DE HORNO CREMATORIO.**

El presente estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de Material Particulado(PST), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Polinucleares: Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h), antraceno, según el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, realizado en las instalaciones de Jardines de Cartagena, situada en la margen derecha de la carretera Troncal de Occidente, Barrio Santa Mónica calle 31 No 80B-144, frente al barrio el recreo de la ciudad de Cartagena.

La fuente de emisión corresponde a un Horno Crematorio tipo industrial marca “All Crematory Corporation”, el cual utiliza Gas Natural como combustible Ciudad de Cartagena, el cual cuenta con dos cámaras, la de Combustión, que registra una temperatura de operación durante la

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Cremación entre 780-810°C, y la de Post-Combustión, cuya temperatura real de operación durante el tiempo de cremación oscila entre 870-900 °C.

El promedio real de cremación de este horno es de cuatro cuerpos diarios, actualmente se opera 6 horas al día durante 4 días a la semana.

El proceso de cremación se realiza en aproximadamente 80 a 120 minutos.

El objetivo de este estudio isocinético es verificar el cumplimiento de las concentraciones de los contaminantes emitidos por esta fuente fija puntual, con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para este tipo de actividades industriales (Res. 909 de 2008, artículos 64 y 65).

**METODOLOGIA**

Para la realización del estudio de emisiones atmosféricas, se siguieron los métodos establecidos por el MAVDT y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), como son:

Método 1 Determinación del punto y velocidad de toma de muestra.

Método. 2 Determinación de la velocidad de las emisiones y del flujo volumétrico en chimeneas o ductos.

Método 3 Análisis de Gases, peso molecular del Gas seco en la fuente evaluada.

Método 4 Determinación del contenido de humedad en los gases de la chimenea

Método 5 Determinación de la emisión de Material particulado en fuentes fijas.

Método 18 de la Agencia de protección Ambiental de los Estados Unidos EPA “medición de emisiones de compuestos orgánicos gaseosos por cromatografía de gases”.

Método 25B Aplica a la medición de la concentración total de gases orgánicos de vapores que consisten principalmente de alcanos.

Método 5515 de NISOH para determinar la concentración de Benzo(a) pyreno y Dibenzo(a, h) antraceno.

**CARACTERISTICAS DE LA FUENTE EVALUADA (JARDINES DE CARTAGENA)**

CARACTERISTICAS	UNIDADES	HORNOCREMAT ORIO
MARCA		All Crematory Corporation
Tecnología		Norteamericana
Modelo		2001
Serial		C-012297
Capacidad nominal de incineración	Kg/hr	60
Capacidad promedio real de incineración	Kg/hr	60
Volumen interno de la cámara de combustión	M3	2.2
Volumen interno de la cámara de postcombustión	M3	1.1
Temperatura media de la cámara de Combustión	°C	750
Temperatura media de la cámara de postcombustión	°C	900
Altura de la Chimenea	metros	17,93
Diámetro interno de la chimenea	metros	0,685
Días de trabajo por semana	Días/semana	Promedio 4
Horas de trabajo por día	hr/día	Promedio 6 horas
Combustible utilizado		Gas Natural
Consumo de combustible	M3/hr	44,82
Sistema de Control de Emisiones		Ninguno
Material de construcción del ducto		Lamina HR
Espesor de las paredes del ducto		1/8

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

PARAMETRO	UNIDADES	HORNO CREMATORIO			
		ENSAYO 1	ENSAYO 2	ENSAYO 3	PROMEDIO
<b>Material Particulado (MP)</b>	mg/m <sup>3</sup>	8.11	2.36	5.26	5.24
Valor de norma(res909 MAVDT)	mg/m <sup>3</sup>	50	50	50	50
Emisión respecto a la norma	%	16.2	4.7	10.5	10.5
Cumple Estándar de Emisión de PTS. Resolución 909		SI	SI	SI	SI
<b>Monóxido de Carbono (CO)</b>	mg/m <sup>3</sup>	21.56	—	—	21.56
Valor de norma(res909 MAVDT)	mg/m <sup>3</sup>	150	—	—	150
Emisión respecto a la norma	%	14.4	—	—	14.4
Cumple Estándar de Emisión de PTS. Resolución 909		SI	—	—	SI
<b>Hidrocarburos Totales</b>	mg/m <sup>3</sup>	0.0	—	—	0.0
Valor de norma(res909 MAVDT)	mg/m <sup>3</sup>	30	—	—	30
Emisión respecto a la norma	%	0.0SI	—	—	0.0
Cumple Estándar de Emisión de PTS. Resolución 909		SI	—	—	SI
<b>Hidrocarburos Polinucleares Benzo(a)pyreno Dibenzo(a,h)antraceno</b>	mg/m <sup>3</sup>	0.0	—	—	0.0
Valor de norma(res909 MAVDT)	mg/m <sup>3</sup>	100	—	—	100
Emisión respecto a la norma	%	0.0	—	—	0.0
Cumple Estándar de Emisión de PTS. Resolución 909		SI	—	—	SI

Caudal promedio de gases en condiciones de chimenea.Qs (m<sup>3</sup>/min): 77,416

Tiempo de retención de gases en la cámara de postcombustión (seg): 0.85

Temperatura actual promedio de gases salida en la chimenea (°C): 462,3  
 De acuerdo al resultado del estudio de evaluaciones atmosféricas realizado el 15 de Diciembre de 2011, al horno crematorio del parque cementerio jardines de Cartagena, se establece que los contaminantes Material Particulado (PTS), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Hidrocarburos Polinucleares Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno, cumplen con las normas de emisiones vigentes ( Res. No. 909 de 2008, art.64 y 65).

**CONCEPTO TECNICO**

1. El horno crematorio del Parque Cementerio Jardines de Cartagena, de acuerdo a la evaluación de los estudios de emisiones realizado el día 15 de diciembre de 2011 cumplen con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.
2. El Parque Cementerio Jardines de Cartagena debe implementar acciones encaminadas al cumplimiento de:

- El Tiempo de retención en la cámara de postcombustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos (art.63 res. 909 de 2008)
- Temperatura de salida de los gases, esta debe ser inferior a 250°C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.( art.66 res. 909 de 2008)

3. El Parque Cementerio Jardines de Cartagena debe informar a esta entidad sobre las medidas a tomar dirigidas al incremento del tiempo de retención en la cámara de postcombustión y a la reducción de la temperatura de salida de los gases, a fin de dar cumplimiento a la resolución 909 de 2008".

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa Parques y Funerarias S.A "Jardines de Cartagena Grupo Recordar", con el fin de que presente la información que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Representante Legal de la Empresa Parques y Funerarias S.A "Jardines de Cartagena Grupo Recordar" identificada con Nit No.860.015.300-0, localizada en el Parque Cementerio, carretera Troncal de Occidente, Vía a temera en Cartagena, para que proceda a implementar acciones encaminadas al cumplimiento de:

- El Tiempo de retención en la cámara de postcombustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos (art.63 res. 909 de 2008)
- La Temperatura de salida de los gases, esta debe ser inferior a 250°C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.( art.66 res. 909 de 2008)
- Informar a esta entidad sobre las medidas a tomar dirigidas al incremento del tiempo de retención en la cámara de postcombustión y a la reducción de la temperatura de salida de los gases, a fin de dar cumplimiento a la resolución 909 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1533 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos, el Concepto Técnico No 066-10/02/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.



**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a las partes del presente acto administrativo personalmente o, si es del caso, mediante la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 09 días del mes de Marzo de 2012.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

**SANDRA M. ACEVEDO MONTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

**Proy: L. Londoño**  
Abogada OAJ “EPA Cartagena”

**RESOLUCION No. 107**  
**(9 de marzo de 2012)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y**  
**CONSIDERANDO**

Que bajo el escrito Radicado No.004443-25/10/2011, el señor FREDY ENRIQUE MORENO ZUÑIGA, presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el Plan de Manejo Ambiental, requerido para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el manejo de los residuos y la actividad de reciclaje, de la empresa asociativa de trabajo ASEOYLIM, localizada en el sector comercial del Barrio el Bosque, en Cartagena.

Que mediante Auto No. 0565-26/10/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0316-01/06/2011, recibido por esta Oficina Asesora Jurídica el 18/01/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

**1. LOCALIZACIÓN:**

ASEOYLIMP, es una empresa asociativa de trabajo, ubicada en el barrio el Bosque transversal 54 numero 21 e 30, de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, ubicada en la localidad uno (1) Histórica y Del Caribe Norte, en un terreno rectangular de 239 metros cuadrados, en el sector comercial del barrio el Bosque, con una sucursal 108 metros cuadrados en el barrio Villa Estrella, al cual se puede acceder a pie o en vehículo, con matrícula mercantil numero 09259334 9 , y nit numero 900284604 1, representación legal del señor FREDY MORENO ZUÑIGA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 79.282.519.

**ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**

En el área de influencia de nuestra empresa, se ubica comunidad de origen Cartagenero y de otros municipios del país, dentro de la unidad Comunera numerada de gobierno número Diez (10), la cual cuenta con una población de sesenta y tres mil doscientos setenta y siete (63.277), repartidos en ocho (8) barrios en diez mil quinientas cinco mil viviendas, existen veinte y cinco planteles educativos.

**ASPECTOS CLIMÁTICOS:**

El área donde está ubicada la empresa como todo el sector tiene marcada influencias de vientos marinos provenientes del mar Caribe, con un clima cálido tropical húmedo, con temperatura promedio según el IDEAM de 29°C y con amplitud térmica anual es netamente inferior a 5°C, con un periodo seco, comprendido entre diciembre y enero, con precipitaciones promedios de 160 mm en comparación con el periodo previo cuyo rango es de 30 a 40 mm mensuales

**ASPECTOS GEOLÓGICOS:**

Las características físicas de los suelos en el barrio Bosque, es de origen coralino y limo arenoso gris con materia orgánica, de humedad alta y densidad suelta, con una clasificación U. S. C., ML-OL, SM y SP-SM y otros compuestos por Arena limosa gris de humedad media y densidad media. Clasificación U. S. C.: SM y SP-SM.29.

**2. OBJETO DEL INFORME**

*Este documento tiene como objetivo Identificar, corregir, prevenir, compensar y/o mitigar los impactos ambientales negativos o de importancia significativa en el área del proyecto, la comunidad, que se pueden ocasionar por el inadecuado manejo de los residuos y la actividad de reciclaje*

**3. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

La política general de ASEOYLIMP EAT, está dirigida a manejar, diseñar y gestionar dentro de la normatividad ambiental y sanitaria, todas las actividades desarrolladas proceso de separación y reciclaje de residuos sólidos, de tal forma que se proteja integralmente todos los componentes del ambiente, la salud, seguridad de sus empleados, contratistas y las comunidades en general.

**4. METODOLOGÍA**

Para la elaboración del presente Plan de Manejo Ambiental del proyecto, el equipo interdisciplinario determinó desarrollar cuatro etapas básicas: reconocimiento preliminar; recolección de información secundaria,

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

recolección de información primaria y análisis y procesamiento de la información.

**5. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Esta hace referencia a los impactos negativos y positivos generados por el desarrollo de las operaciones y actividades desarrolladas por la empresa en sus actividades de separación, recolección, transporte, clasificación, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

**6. METODOLOGÍA:**

Se determinaron las actividades susceptibles de alterar el medio natural actual, durante el desarrollo de cada una de las operaciones, la caracterización de los efectos ambientales generados y sus áreas de influencia, se realizó una evaluación actual, donde se identificaron y describieron impactos en base a una listas de chequeo y encuestas realizadas.

**7. EVALUACIÓN DE IMPACTOS ACTUALES:**

se tuvieron en cuenta las condiciones y características actuales del área y su influencia en el sector, las causas y efectos consecuenciales actuales producidos por algunos factores.

Tabla 1. Evaluación actual.

ACCION	EFECTO	IMPACTO
LOTE ENMONTADO	Deterioro del paisaje	contaminación visual
	generación de roedores	deterioro de la salud humana
	generación de insectos	deterioro de la salud humana
	acumulación de residuos sólidos	deterioro de la salud humana
	refugio de drogadictos indigentes	contaminación visual negativo social
FALTA DE CONTROL SOBRE LA PUBLICIDAD EXTERIOR	Mal manejo del espacio publico	contaminación visual
DETERIORO DE ANDENES Y BORDILLOS	Mal manejo del espacio publico	deterioro de las obras publicas del Distrito

**EVALUACION AMBIENTAL DE LAS ETAPA DE ACOPIO, SEPARACION, TRANSPORTE, CLASIFICACION, EMBALAJE Y EMPAQUE DEL MATERIAL:**

Durante esta etapa es susceptibles de generar algún cambio en el ambiente esta determinada por los siguientes aspectos mostrados en la siguiente tabla, donde M= riesgo medio, A= alto B= bajo:

ACCION	EFECTO	IMPACTO	RIESGO
Operación de maquinaria, herramientas y equipos	generación de ruido y aumento de los db de ruido en el sector	contaminación sonora	B
	generación de material particulado al aire	contaminación atmosférica	B
Lavado materia de	generación de ruido y aumento de los db de ruido en el sector	contaminación sonora	B
	generación de material particulado	contaminación atmosférica	B
	molestias en la comunidad	contaminación sonora	B
	generación de partículas	contaminación por vertimientos	B
	vertimiento de líquidos	Contaminación del agua.	B
Cargue y de transporte equipo materiales	generación de ruido y aumento de los db de ruido en el sector	contaminación por ruido	M
	generación de material particulado	contaminación atmosférica	B
	molestias a la comunidad	problemas en la salud	B
	generación de emisiones gaseosas	contaminación atmosférica	B
almacenamiento de materiales	generación de ruido	contaminación por sonora	B
	generación de material particulado	contaminación atmosférica	B
	generación de emisiones atmosféricas	contaminación atmosférica	B
TRANSPORTE DE MATERIAL RECICLADO	generación de ruido	contaminación por sonora	M
	generación de material particulado	contaminación atmosférica	M
	generación de residuos sólidos y líquidos	contaminación por vertimientos	B
	generación de emisiones atmosféricas	contaminación atmosférica	M

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**8. IDENTIFICACIÓN Y EFECTO DE LOS IMPACTOS**

**IMPACTOS SOBRE EL COMPONENTE SOCIAL:**

Las principales actividades susceptibles de generar afectaciones sobre medio natural en el área de influencia directa del proyecto y sus impactos asociados se relacionan y se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:

ETAPA	ACCION	EFECTOS	IMPACTOS
OPERACIONES	Deposito de material	Generación de olores	Contaminación del aire
		generación de partículas y polvo	contaminación del aire
		generación de ruido	Contaminación sonora
	Operación de maquinaria y equipo	generación de ruido	contaminación sonora
		generación de material particulado y polvo	contaminación del aire
	Recolección de residuos sólidos	generación de polvo y material particulado	contaminación atmosférica
		Generación de ruido.	contaminación sonora
	Transporte	generación de residuos sólidos	contaminación del suelo
		generación de polvo y material particulado	contaminación del aire
	Clasificación	Generación de partículas	contaminación del suelo
generación de ruido		contaminación atmosférica	

Durante el desarrollo de las operaciones de lavado y adecuación del material, es posible que la operación de maquinaria y equipos, generen algunos contaminantes como el ruido, que produzcan molestia a operarios y visitantes, convirtiéndose en los mayores impactos negativos de forma temporal.

**IMPACTOS SOBRE EL COMPONENTE BIOTICO:**

Nuestra operación no tiene ningún impacto negativo importante sobre el componente biótico.

**IMPACTOS SOBRE EL COMPONENTE ATMOSFÉRICO:**

La calidad del aire se verá afectada en forma insignificante con la generación de material particulado, polvo, gases y aumento en los niveles de ruido, como consecuencia del uso de maquinaria y equipo durante las etapas de lavado y transporte.

**GENERACION DE MATERIAL PARTICULADO:**

La mayor generación de material particulado será durante la etapa de separación y de igual forma durante manipulación de materiales.

Durante esta evaluación se identificaron varias fuentes potenciales de generar material particulado así.

**A) SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES.**

Esta etapa involucra la separación, clasificación y eliminación de contaminante de los materiales durante el reciclaje y aprovechamiento de los mismos.

**B) ACOPIO DE MATERIALES:**

Los materiales, serán acopiados en sectores destinados para ello, hasta su clasificación, limpieza y comercialización, los que pueden verse influenciados por la acción del viento produciendo la dispersión de material particulado y olores sobre todo los llamados embaces de jugos, gaseosa y otros, por ellos se ha dispuesto el lavado del material inmediatamente se reciba, su embalaje y recubrimiento con carpas hasta su comercialización.

**C) TRANSPORTE DE MATERIALES:**

En este punto se considera la posible dispersión de material particulado por ello se utilizan camiones adecuados con carpas durante la operación de transporte de los materiales.

**GENERACION DE RUIDO:**

La etapa de clasificación sobre todo de materiales como el hierro, aluminio, bronce, cobre, ect, el lavado y transporte es muy susceptible de generar ruido debido a las diversas actividades y maquinarias que allí se utilizan, como lavadoras, cortadoras embaladoras entre otras.

El aumento de los niveles de ruido será notorio durante la etapa de lavado y clasificación de materiales.

**COMPONENTE SUELO:**

Debido a las características de nuestras actividades, donde todo es aprovechable, este no tendrá ninguna afectación sobre el componente suelo.

Los residuos no susceptibles de comercialización, serán trasladados para su disposición final hasta el relleno sanitario.

**COMPONENTE PAISAJISTICO:**

El paisaje se podría ver afectado transitoriamente, en la medida que no exista una buena organización del material clasificado durante la etapa de recibo de material y acopio, por ello, en el plan de manejo se establecieron programas de mitigación encaminados a mitigar estos efectos.

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**IMPACTO SOBRE EL COMPONENTE AGUA:**

El impacto sobre el recurso agua, será mínimo este tendrá alguna significación durante las etapas de lavado del material, para ello se a previsto la recolección de agua lluvia en canecas de 55 galones, para minimizar este efecto, y las aguas producto de los lavados serán reutilizadas en el riego de plantas y arboles.

**GENERALIDADES DE LA EVALUACIÓN:**

Los principales impactos negativos, está asociados a las operaciones de lavado, clasificación y transporte de materiales, donde existe un notorio impacto sobre el componente atmosférico, debido a que podría incrementar los niveles de presión sonora provenientes de las maquinarias, equipos y gases originados por los vehículos que salen o llegaran a la empresa,

**9. PLAN DE MANEJO**

Para la correcta organización de este plan, se establecieron medidas de gestión ambiental de prevención, protección, recuperación, mitigación y compensación, las cuales hacen parte como componente eficaz dentro de los diferentes programas, las cuales son el resultado de análisis serio y eficaz de cada uno de los impactos que generara el desarrollo de las actividades de la empresa.

**OBJETIVO GENERAL DEL PLAN:**

Este documento tiene como objetivo Identificar, corregir, prevenir, compensar y/o mitigar los impactos ambientales negativos o de importancia significativa en el área del proyecto, la comunidad, que se pueden ocasionar por el inadecuado manejo de los residuos y la actividad de reciclaje.

**PROGRAMA DE MANEJO DE MATERIALES RECICLABLES.**

Este programa, está dirigido a todo el personal de la empresa, los cuales deberán poner en práctica en todo momento en las operaciones de recolección, transporte, embalaje, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables, lo cual permitirá, adelantar un programa de gestión ambiental efectivo en el desarrollo de las actividades y objetivos de la empresa.

**PRINCIPALES IMPACTOS A MANEJAR:**

Los principales impactos a manejar son:

- **GENERACIÓN DE OLORES:** Esta se podría ver reflejada durante la manipulación y separación de residuos sólidos y orgánicos.
- **GENERACIÓN DE RUIDO:** La maquinarias empleadas para el empaque y herramientas empleadas por operarios.
- **GENERACIÓN Y APOORTE DE SÓLIDOS EN LAS REDES DE ALCANTARILLADO:**  
Las actividades de lavado del material reciclado, podrían aportar alguna cantidad mínima a las redes de alcantarillado, si no se toman precauciones.
- **MOLESTIAS A LA COMUNIDAD Y VISITANTES DE LOS SITIOS DONDE SE DESARROLLAN LAS OPERACIONES POR LA OBSTRUCCIÓN PARCIAL DEL ESPACIO PÚBLICO:** En ocasiones el ruido de vehículos y la generación de material particulado suelen causar molestias a vecinos de las instalaciones, si no se toman las medidas necesarias.

- **ALTERACIÓN DEL PAISAJE:** Este se podría ocasionar como consecuencia de la mala disposición de residuos y sobrantes no reciclables en zonas no autorizadas.

**RESIDUOS Y EMISIONES QUE SE GENERAN DURAN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROYECTO.**

ITEM	CLASE DE RESIDUO	DESCRIPCION
01	PELIGROSOS	Son residuos compuestos principalmente de equipos eléctricos y electrónicos fuera de uso, pilas y baterías usadas, productos químicos y sus envases, explosivos, etc.
02	Emisiones atmosféricas	La actividad en ocasiones, cuando el material a reciclar proviene de actividades donde se generan polvo o partículas, puede provocar durante su manipulación, emisión de polvo, partículas

**10. PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA**

Este plan contempla las medidas y mecanismos necesario para situaciones de emergencias ambientales y sociales que puedan causar algún impacto, durante el desarrollo de las actividades, como por ejemplo acumulación por falta de recolección de comercialización, daño en el sistema de alcantarillado, cortes en el suministro de agua, sistema eléctrico, desplome de estructuras, ect.

**ANALISIS DEL LOS RIESGOS:**

Para la evaluación y análisis de los riesgos se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

Se determinaron los siguientes parámetros para la calificación del grado de riesgo así: RIESGO= amenaza x vulnerabilidad, A= ALTO, M= MEDIO, B= BAJO.

**CUADRO DE EVALUACION DE RIESGOS:**

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

FENOMENO	LOCALIZACION	AMENAZA	VULNERABILIDAD	RIESGO
<b>NATURALES</b>				
TERREMOTOS	Área de la obra	B	B	B
INUNDACIONES	Área de la obra	B	B	B
	Frete de la obra	B	B	B
<b>ANTROPICAS</b>				
INCENDIOS	EN LA EMPRESA	M	B	B
DESPLOMES DE ES TRUCTURAS	EN LA EMPRESA	A	A	A
VERTIMIENTOS	EN LA EMPRESA	M	B	B
ACCIDENTES HUMANOS	EN LA EMPRESA	A	A	A
ATENTADOS FALTA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS	EN LA EMPRESA	B	B	B
DAÑOS EN SISTEMA DE AL CANTARILLADO	EN LA EMPRESA	B	M	A
CORTES EN EL SUMINISTRO ELECTRICO	EN LA EMPRESA	B	B	B

**11. AUDITORIAS AMBIENTALES**

La gerencia designará una persona con experiencia en el área ambiental y salud ocupacional que será la encargada de ejecutar auditorías ambientales, para verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el plan de manejo ambiental.

Estas auditorías incluirán un semestral de las observaciones detalladas del cumplimiento o no de las directrices trazadas en el plan de manejo ambiental así como las recomendaciones y correcciones realizadas.

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental de LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, ubicada en el El Barrio Bosque Trasversal 54 # 21 E 30 zona sur en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, Se está ejecutando en un área indicada dentro del el Plan de Ordenamiento Territorial como zona Mixta 4, no está contemplado en el Decreto 2820 del 2010, como requirente de Licencia Ambiental, por las actividades que realiza se conceptúa que **Es Viable** Adoptar y establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado el señor FREDY MORENO ZÚÑIGA, identificado con NIT: **900284604-1** de Cartagena, como Representante Legal de la Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM. Por la magnitud de la actividad a desarrollar, se generará indiscutiblemente impactos en las áreas interna. Estos se mitigaran siempre y cuando esta obra cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Publico Ambiental como:

El piso de la bodega de recepción del material deberá estar protegido con un pavimento debido a la falta de este en el lugar. De igual forma deben

mantener el control de los materiales reciclados en sus distintos depósitos, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.

Todo lo anterior para dar cumplimiento a lo exigido en los Decretos 2811 de 1974, Ley 430 de 1998 y el Decreto 4741 de 2005.

Responsabilidad administrativa, para imponer acciones y medidas preventivas en los términos de los artículos 83 y siguientes de la ley 99 de 1993 o por violación a las normas ambientales que resultan aplicables al manejo de residuos o desechos peligrosos y la posibilidad de que el Estado exija de los particulares, o bien que éstos exijan de aquel, determinadas acciones y resultados en relación con el manejo de dichos residuos.

Tener en cuenta el uso de señalización de las rutas de emergencia, equipos de control de emergencias dentro del centro de acopio. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo.

El proyecto debe tener un buen manejo de vertimientos líquidos (industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a las actividades que se realizan en la Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el del Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena".

Que la Oficina Asesora Jurídica, una vez realice el estudio del Concepto Técnico, con memorando Interno No.015717/02/2, requirirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que se verifique la norma del uso conforme del suelo de conformidad con el POT, en virtud de las obligaciones de la Autoridad Ambiental.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, con Memorando Interno No.0180-24/02/2012, identificó que de acuerdo a lo revisado en los anexos del POT, mediante los cuales se establece los usos del suelo se identifico que: "El ejercicio de la Actividad de Reciclaje (industrial2); en Zona Mixto 4, es: **Principal**".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor FREDY ENRIQUE MORENO ZÚÑIGA, de la Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que "Es Viable Adoptar y establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado el señor FREDY MORENO ZÚÑIGA, identificado con NIT: 900284604-1 de Cartagena, como Representante Legal de la Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM", lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.





**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor FREDY ENRIQUE MORENO ZUÑIGA, para el manejo de los residuos y la actividad de reciclaje, de la Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM, localizada en el sector comercial del Barrio el Bosque, en Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá tener en cuenta lo establecido por esta entidad ambiental de acuerdo con la actividad a desarrollar, entre otras:

- El piso de la bodega de recepción del material deberá estar protegido con un pavimento debido a la falta de este en el lugar. De igual forma deben mantener el control de los materiales reciclados en sus distintos depósitos, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Todo lo anterior para dar cumplimiento a lo exigido en los Decretos 2811 de 1974, Ley 430 de 1998 y el Decreto 4741 de 2005.
- Responsabilidad administrativa, para imponer acciones y medidas preventivas en los términos de los artículos 83 y siguientes de la ley 99 de 1993 o por violación a las normas ambientales que resultan aplicables al manejo de residuos o desechos peligrosos y la posibilidad de que el Estado exija de los particulares, o bien que éstos exijan de aquel, determinadas acciones y resultados en relación con el manejo de dichos residuos.
- Tener en cuenta el uso de señalización de las rutas de emergencia, equipos de control de emergencias dentro del centro de acopio. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo.
- El proyecto debe tener un buen manejo de vertimientos líquidos (industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Plan de Contingencia propuesto por la Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, -1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA\_Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que

debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto Técnico N° 0948-16/12/2012, y el memorando interno No.0180-24/02/2012, expedidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente Resolución, a la Representante Legal de La Empresa Empresa Asociativa de Trabajo ASEOYLIM, o a través de apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA\_Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 09 días del mes de Marzo de 2012

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
Directora General del EPA\_Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**  
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**RESOLUCION No. 110**  
**(9 de marzo de 2012)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y**  
**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo No. 005019-07/12/2011, el señor RAFAEL ENRIQUE CONEO DIAZ, identificado con CC No.73.104.555, en calidad de Representante Legal del establecimiento de Comercio LAVA AUTOS DON JABON, solicitó al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, que se pronuncie sobre los permisos ambientales y Adopción del Documento de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de lavado y lustrado de autos, motos y demás vehículos; servicio de llantería, venta al por menor de lubricantes, adictivos y productos de limpieza para los mismos, la cual se encuentra localizada en el Barrio el Campestre Cra.56 No.12-55, sector San Carlos, en la ciudad de Cartagena.

Que mediante Auto No. 0611-15/12/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 049-07/02/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:  
(..)

**2.0 ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL LAVA AUTOS.**

**2.1 LOCALIZACIÓN**

El Lava Auto Don Jabón se encuentra localizado en el Barrio El Campestre, Carrera 56 No 12-55, Sector San Carlos en la ciudad de Cartagena. Posee un área total de 1.000,0 mts<sup>2</sup>. Los linderos del predio son: Por el norte con el Barrio Santa Clara; Por el Sur, limita con el Barrio El Campestre; por el Oeste con Sector Mamonal Center y Por el Este, con el Barrio de Los Corales.

**2.2 DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.**

El Lava Auto Don Jabón desarrollará las siguientes actividades: Lavado y lustrado de vehículos, motos y demás vehículos. Servicio de Llantería, Venta al por menor de lubricantes (Aceites, Grasas) y productos de limpieza para vehículos.

**2.3. DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DEL LAVADERO.**

El Lava Auto Don Jabón consta de las siguientes instalaciones, Áreas de lavado, con un total de dos cáncamos, estanterías para almacenamiento de productos de limpieza de vehículos, oficinas administrativas, áreas para almacenamientos de lubricantes y aditivos.

El lavadero posee trampas desarenadoras, trampas de grasas, sistemas de rejillas recolectoras de aguas servidas, etc.

Cuenta con un sistema de almacenamiento de agua potable para lavado de vehículos, dos bombas de succión marca Barnes, con potencia de 3 Hp, un compresor de 2 Hp y mangueras de lavado a presión.

**3.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DEL LAVADERO.**

Los siguientes son los componentes físicos, bióticos, perceptual y social que serán impactados por el lavadero durante su etapa de operación:

**FISICO:**

**Suelo:**

- Disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos con remanentes de aceites.
- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

**Aire:**

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la operación de compresores y maquinaria.
2. Contaminación por ruido de compresores.
3. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

**Agua:**

4. Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.
5. Minimización de arrastre de sedimentos cuando el piso del lote pase de ser suelo a ser en pavimento.

**Componente Socioeconómico:**

6. Generación de empleos directos durante la etapa de construcción, y operación e innumerables empleos indirectos.
7. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).
8. Cambios en el uso del suelo, incremento en uso de bienes y servicios
9. Aportes por impuesto cuando el proyecto esté operando.

**Paisaje**

10. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

**4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD**

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por el lavadero Don Jabón, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante las etapas de operación del proyecto.

**4.1 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS**

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el lavadero en su etapa de operación, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

En el documento aparecen descritas las calidades que deben tener los trabajos a realizar en cumplimiento de la operación del lavadero, y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de operación. Sin embargo, además de lo anterior, se

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en desarrollo de las actividades de operación del lavadero.

**4.1.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.**

- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades del lavadero.
- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de mangueras y válvulas de lavado, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto

**4.1.2 MANEJO DE RUIDOS**

**Para el control de ruidos en las operaciones del compresor, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:**

- Suministre elementos de control auditivo al personal.
- Informar al personal sobre la generación de ruido y tener un plan de mantenimiento del compresor.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto.

**4.1.3 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.**

Los residuos sólidos peligrosos como waipes y trapos con restos de aceites y combustibles deben ser entregados a las empresas que cuenten con las licencias y los permisos ambientales para su disposición final adecuada. Los residuos como tóner y cartuchos de impresoras, se entregaran a los proveedores para su disposición final.

**4.1.4 MANEJO DE SOLIDOS ORDINARIOS**

Los residuos sólidos no reciclables (residuos de comida, poda) se dispondrán por medio de la empresa prestadora del servicio de aseo de la ciudad. Se deberán implementar sistemas de reutilización y reciclaje con base en código internacional de colores.

**4.1.5 MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS**

Los residuos líquidos provenientes de las operaciones de lavado, deben ser dispuestos hacia las cámaras del alcantarillado sanitario de la zona, luego de pasar por las trampas de arenas y grasas del lavadero.

**5.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental presentado, se Conceptúa que las operaciones que ejecutará el Lava Autos Don Jabón y las actividades que en él se desarrollaran como Lavado y Lustrado de Autos, Motos y demás vehículos, Servicio de Ilantería, Venta al por menor de Lubricantes (Aceites y Grasas), Aditivos y productos de limpieza para los mismos, a ejecutar en sus instalaciones ubicadas en el Barrio El Campestre Kra 56 No 12 – 55, Sector San Carlos en la ciudad de Cartagena; no está contemplado en el Decreto 2820 de Agosto 05 2010, como requirente de Licencia Ambiental, por lo que se Conceptúa; que es Viable Ambientalmente conceder los permisos ambientales solicitados de: manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas, y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado para la operación del Lava Autos Don Jabón; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 4.1 a 4.1.5 del presente documento; ya que estas actividades generarán indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno y que requiere de los permisos solicitados.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, el Lava Autos Don Jabón, debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010). Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**CONTROL Y SEGUIMIENTO**

EPA Cartagena, ejercerá sus funciones de control y seguimiento al Documento de Manejo Ambiental del LAVA AUTOS DON JABON, al igual que inspeccionará el funcionamiento de todas sus instalaciones, exigirá semestralmente la caracterización de las aguas residuales, para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento existente y la buena operación del establecimiento”.

Que la Oficina Asesora Jurídica una vez realizo el estudio del Concepto Técnico, con memorando Interno No.015717/02/2, requirió a la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible, para que se verificara la norma del uso conforme del suelo de conformidad con el POT, donde se va a desarrollar la actividad, en virtud de las obligaciones de la Autoridad Ambiental.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, con Memorando Interno No.0180-24/02/2012, identificó que: **“El Ejercicio de la Actividad Lavadero de Autos (caso del Lavadero Don Jabón), no está definido o incluida el POT... las cuales son Restringidas en la zona donde se ubica el lavadero Don Jabón,...(La clasificación de Restringida no significa Prohibida, sino que puede funcionar con especial control).** (Negritas y subrayada de la OAJ)

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS ALONSO HENAO GONZALEZ, el cual se constituirá

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó "...que es Viable Ambientalmente conceder los permisos ambientales solicitados de: manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas, y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado para la operación del Lava Autos Don Jabón; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 4.1 a 4.1.5 del presente documento; ya que estas actividades generarán indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno y que requiere de los permisos solicitados", lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RAFAEL ENRIQUE CONEO DIAZ, identificado con CC No.73.104.555, en calidad de Representante Legal del establecimiento de Comercio LAVA AUTOS DON JABON, localizado en el Barrio el Campestre Cra.56 No.12-55, sector San Carlos, en la ciudad de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Establecimiento de Comercio LAVA AUTOS DON JABON deberá cumplir con lo establecido en los incisos 4.1 a 4.1.5, señalados en el concepto No. 049-07/02/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

2.1. Adicionalmente, deberá presentar semestralmente la caracterización de las aguas residuales, para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento existente y la buena operación del establecimiento y tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010). Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** El Establecimiento de Comercio LAVA AUTOS DON JABON, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Establecimiento de Comercio LAVA AUTOS DON JABON, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la **Ley 1333 del 21 de julio de 2009**, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 049-07/02/2012, y el Memorando Interno No.0180-24/02/2012, expedidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del El Establecimiento de Comercio LAVA AUTOS DON JABON o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA\_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.



**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

Dada en Cartagena de Indias, a los 09 días del mes de Marzo de 2012.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADARN ARRIETA**  
Directora General EPA\_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**  
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No. 141**  
**(26 de marzo de 2012)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y, Control ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31 y, CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N°.004911-01/012/2012, el señor WILMER AVILA, Ingeniero Civil, presento al Establecimiento Publico Ambiental, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental, para la construcción del proyecto Edificio Taurus, ubicado en Manga 4ta. Avenida No.21-A-49, en la ciudad de Cartagena.

Que mediante Auto No. 0599-07/12/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, inició trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0161-14/03/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

**“2.0 LOCALIZACION.**

El proyecto **“CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TAURUS EN MANGA.”**, se encuentra situado en el Barrio Manga Calle Cuarta Avenida No 21 A - 49; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte.

**2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO**

**Uso actual:** La zona donde se desarrolla la actividad, corresponde a una zona bastante intervenida por la actividad antrópica, siendo el uso residencial y turístico la actividad más desarrollada en la zona en un gran

porcentaje de su territorio. En el sitio hoy existen y se construyen varios proyectos residenciales en altura.

De acuerdo con el Decreto No 0977 del 20 de noviembre de 2001, por el cual se establece el POT del Distrito, se clasifica que el Uso del Suelo del predio donde se edificará el proyecto, está denominado como RD o Zona Residencial Tipo D, estando de acuerdo con el uso propuesto.

**2.2 SUELOS.**

De conformidad con la Ley, el suelo del Distrito de Cartagena se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión y suelo rural; dentro de la categoría de suelo urbano se incluye el suelo donde se levantará el proyecto **“CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TAURUS EN MANGA.”**. El suelo urbano del Distrito de Cartagena, está constituido por los suelos de la ciudad construida que cuentan actualmente con infraestructura vial y redes primarias de servicios públicos domiciliarios

**2.3 DISCRIPCION DEL PROYECTO.**

El Objetivo del Proyecto es la construcción de un grupo de edificios residenciales con base en lo permitido y normatizado por el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Cartagena (Decreto 977 de 2001), justificado de acuerdo con las expectativas de mercado para este tipo de edificaciones, dadas las condiciones de competitividad y población que representa la ciudad de Cartagena por ser una ciudad de vital importancia y centro de comercio a nivel de Bolívar, además de la ubicación del Barrio Manga el cual es uno de los más conocidos de la ciudad.

La Primera Etapa del proyecto del edificio Taurus comprende básicamente las siguientes actividades: Adecuación del terreno (Demolición, Movimiento de escombros, Movimientos de tierras y construcción de pilotes), Construcción de canales de drenajes pluviales, Suministro e instalación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Teléfono.

**Movimientos de tierras**

Debido a las condiciones del área los movimientos de tierra que se desarrollan serán mínimos y solo se efectuará esta actividad en la construcción de los pilotes.

**Construcción de los pilotes**

La estructura consta de 14 niveles entre pisos. El tipo de estructuras para resistir las cargas verticales y laterales (sísmicas y de viento).

**Sistema Vial**

El sistema vial del edificio Taurus estará compuesto básicamente por: dos vías de acceso o penetración, una vía principal interna y vías secundarias internas, con las siguientes especificaciones técnicas:

Vía de acceso o penetración: Ancho 3 mts, compuesta por doble calzada de dos carriles por sentido, separador, andenes de 2 mts de ancho y zonas verdes de 1 mts. Espesor del pavimento 0.20 mts y 0.45 mts de espesor de subbase granular.

**Sistema de Alcantarillado**

**Alcantarillado:** La infraestructura de alcantarillado comprende las instalaciones necesarias para la recolección de las aguas servidas de cada uno de los pisos del proyecto. El sistema de alcantarillado del proyecto comprende la instalación de tuberías en PVC en diferentes diámetros 8 y 12”, el sistema se compone de un colector principal y redes secundarias, estas se instalarán por el eje de las vías principales y secundarias.



**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

**MÉTODO CONSTRUCTIVO Y EQUIPOS A UTILIZAR**

Para la primera etapa de construcción se realizarán obras correspondientes a la demolición de las viviendas que en la actualidad se encuentran ubicadas en las instalaciones del proyecto en este proceso todos los escombros generados serán dispuestos en el relleno sanitario Los Cocos de los cuales se contara con constancia de todo el material que salga de la obra, posteriormente se proseguirá al movimiento de tierras, con cortes y rellenos estipulados de acuerdo con los planos anexos. Para dichas actividades se utilizarán principalmente equipos de construcción pesados tales como buldozer, retroexcavadoras, retrocargadores, volquetas y herramientas menores.

En caso de sobrar suelos de corte, estos serán depositados en las escombreras debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

Para la construcción de vías en concreto rígido y flexible, se utilizarán igualmente equipos pesados como Motoniveladoras, buldozores, retroexcavadoras, vibrocompactadores y volquetas y herramientas menores. Para la construcción de los sistemas de acueducto y alcantarillado se utilizarán retroexcavadoras y herramientas menores. Para la construcción de los sistemas eléctrico y telefónicos, se utilizarán camiones de cargue y grúas pequeñas para el izado de postes y colocación de tendidos eléctricos.

A continuación se relacionan las actividades principales que se desarrollarán durante la construcción del proyecto de construcción del edificio Taurus.

**Obras Preliminares**

Preparación e instalación del campamento  
Demolición de las antiguas estructuras  
Traslado e instalación de equipos para la ejecución de las obras, buldozer, motoniveladoras, compactadores, camiones, mezcladores etc.  
Retiro del material

**Localización y replanteo**

Nivelación del terreno

**Movimiento de Tierra**

Rellenos  
Suministro del material de relleno

**Vías y Drenajes Pluviales**

Construcción de Canales Pluviales.

**Acueducto**

Excavación de zanjas  
Suministro e instalación de tuberías  
Relleno compactado de zanjas

Prueba de la tubería

**Alcantarillado**

Excavación de zanjas  
Suministro e instalación de tuberías y empalmes

Construcción de cámaras de inspección

Relleno compactado de zanjas

Prueba de tubería

**Electricidad y Teléfono**

Suministro e hincada de postes de concreto.  
Suministro e instalación de líneas eléctricas de alta y baja tensión.  
Suministro e instalación de transformadores.  
Suministro e instalación de cableado y líneas telefónicas.

**Arborización**

Obtención del material  
Trazado y ahoyado  
Siembra  
Control de maleza

Asistencia técnica

**2.4 TIPO DE SOLICITUD.**

El ingeniero WILMER AVILA, mediante escrito Radicado No 004911 del 01 de Diciembre de 2011 y Auto No 0599 de Diciembre 07 de 2011, de la Oficina Asesora Jurídica, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TAURUS y los correspondientes permisos ambientales durante la etapa de construcción. El proyecto estará localizado en el Barrio Manga 4ª Avenida No 21 A – 49; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte.

**3.0 EVALUACIONES**

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se levantarán las instalaciones del Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TAURUS en Manga, se puede concepcionar lo siguiente:

**3.1 IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION**

Actualmente el lote donde se ejecutará el proyecto, presenta (en el momento de la visita) un cerramiento en material de mampostería, una vivienda abandonada, escasa vegetación rastrera de poca relevancia; se observa que el terreno fue rellenado en el pasado con materiales de escombros. No se evidenció la presencia de vegetación arbustivas o de gran follaje en el lote; sino de rastrojas y vegetación xerofítica.

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución del proyecto son los siguientes:

• **Impacto Atmosférico**

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación de tuberías, construcción de las infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el período funcional de las operaciones.

• **Impacto por ruido y vibraciones**

Su origen está en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

• **Impacto sobre el suelo**

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

cubierta vegetal para construir el urbanismo y las edificaciones. Sin embargo este efecto es puntual.

- **Impacto sobre la flora**

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente los rastrojos y algunos arbustos aislados.

No obstante lo anterior, con el programa de Reforestación propuesto, se tendrá un efecto positivo sobre este recurso, ya que se mejorará el microclima con el aumento de la vegetación y se compensará la cobertura vegetal aprovechada.

- **Impacto sobre la fauna**

No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies salvajes o importantes.

En general la flora y la fauna terrestre presentaran impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas, como se describió en la línea base.

- **Impacto sobre el agua**

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de construcción, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia los drenajes naturales existentes.

- **Impacto sobre el paisaje.**

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto y con las amplias zonas verdes y áreas de recreación.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico**

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocara cambios en el modo de vida, no afectara la vida tradicional, ni las costumbres.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitaran las instalaciones del edificio Taurus.

### **3.2 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MÁS SIGNIFICATIVAS A IMPLEMENTAR DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION.**

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en el documento presentado, por medio de programas propuestos para su desarrollo y ejecución.

Los programas propuestos por el solicitante para minimizar o mitigar cada uno de los impactos causados por el proyecto, en cada una de las áreas definidas anteriormente son los siguientes:

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (COMUNES Y ESPECIALES).  
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA  
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS.  
PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.  
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO  
PLAN DE CONTINGENCIAS

#### **Requerimientos Mínimos:**

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los constructores del proyecto para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en la zona aledaña al proyecto durante su construcción son los siguientes:

#### **3.2.1 Manejo de Emisiones Atmosféricas.**

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberá implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

#### **3.2.2 Manejo de Ruidos**

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Se prohíbe a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Debe establecerse un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

### **3.2.3 Manejo de Suelos Intervenido**

El suelo es uno de los recursos que más puede resultar afectado a causa de las actividades asociadas con la construcción de obras de infraestructura pública. Esto se da principalmente por la necesidad de remover ciertos volúmenes de suelo, que en ocasiones pueden ser considerables cuando es necesario realizar excavaciones, provocando su degradación. Igualmente, se puede ver afectado por la manipulación inadecuada de ciertas sustancias como aceites, lubricantes, pinturas, etc., que lo contaminan impidiendo que pueda ser utilizado para actividades posteriores de restauración paisajística. Para evitar este impacto es necesario llevar a cabo procesos adecuados de manejo de materiales, almacenamiento adecuado de sobrantes de excavación, control de la erosión cuando hay presencia de taludes y la gestión adecuada de sobrantes de excavación

El constructor debe establecer un sistema de manejo adecuado de materiales durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, rechos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) para evitar la contaminación de los suelos: Evitar cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Debe optimizar la manipulación y consumo de materiales especiales, tales pinturas, grasas, aceites, resinas etc., que puedan contaminar los suelos.

Se debe controlar los vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, asfalto, etc.) al alcantarillado sanitario, a los suelos y al cauce del caño Juan de Angola.

### **3.2.4 Manejo de Maquinaria y Equipos en la Obra**

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

### **3.2.5 Sistema de Disposición de Aguas Residuales Domesticas.**

Las aguas residuales provenientes del "Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TAURUS EN MANGA", durante la construcción y posterior operación, deben ser recolectadas y conducidas hacia el sistema de alcantarillado sanitario existente en la zona. No se permitirá ningún tipo de descarga hacia cualquier otro cuerpo receptor. Durante la ejecución del proyecto, construirán baños provisionales para el uso de los obreros y

empleados de la obra. Las descargas de los baños provisionales deberán ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario existente en la zona.

### **3.2.6 Sistema de Disposición de Aguas Residuales Industriales.**

El agua resultante de las obras de construcción contiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento o concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad. Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en el sistema de tratamiento de aguas residuales, si esta existe. Debido a lo anterior, cuando se trata de agua en obras de construcción se debe pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, recircular y tratar antes de su descarga.

Se debe garantizar que no haya vertimientos de residuos líquidos, ni arrastre de cemento, limos o arcillas a las calles, red de alcantarillado sanitario y a la Ciénaga de Bazaruto.

Para manejar los sólidos suspendidos que poseen las aguas residuales producto de las operaciones de las cimentaciones, deben construirse celdas a manera de tanques, depósitos o trampas de sedimentos, que funcionen como sedimentadores o decantadores con la finalidad de obtener un efluente clarificado que pueda ser vertido a las cámaras del alcantarillado sanitario de la zona. Sin previo tratamiento las aguas residuales industriales no deben ser vertidas al alcantarillado. Las estructuras anteriormente descritas, se construirán en tierra como pozos estanques mientras dure la etapa de fundición de las cimentaciones.

### **3.2.7 Manejo de Residuos Sólidos.**

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (PACARIBE S.A. ESP.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos", o ser dispuestos en un predio que cuente con licencia para ello. Los residuos sólidos a generarse son básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.
- Escombros y residuos de materiales de excavación y relleno.
- Ningún escombro puede permanecer por más de 24 horas en el frente de obra.
- Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos se requiere un permiso de la alcaldía y este debe permanecer en la obra.
- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llense los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.
- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.

**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, en todo caso, se deberá adelantar de manera previa adecuación del área (descapote) el descapote del área.

Las basuras y residuos sólidos generados deberán ser recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m<sup>3</sup> y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en zonas denominadas UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras). En las canecas se debe clasificar, el cartón, el vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores. La materia orgánica, el papel y los plásticos deberán ser recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

#### **4.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TAURUS en MANGA que se construirá en un lote localizado en el Barrio Manga Cuarta Avenida No 21 - 49; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Zona RD, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental, así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que se ejecutaran en la etapa de construcción, ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando la empresa constructora cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 3.2 a 3.2.7 del presente documento, porque esta obra civil de gran magnitud generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

El Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TAURUS en MANGA, debe cumplir no solo con los requisitos técnicos descritos y establecidos por este Establecimiento Público en los incisos 3.2 a 3.2.7 del presente documento, sino con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora GRACIELA MONGUA ANILLO, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que: "es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental, así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que se ejecutaran en la etapa de construcción, ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando la empresa constructora cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 3.2 a 3.2.7 del presente documento, porque esta obra civil de gran magnitud generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor WILMER AVILA, para la construcción del proyecto Edificio Taurus, ubicado en Manga 4ta. Avenida No.21-A-49, en la ciudad de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Representante Legal del Proyecto Edificio Taurus, deberá cumplir con lo, señalados en el concepto No.0161-14/03/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

2.1. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en



**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** El Plan de Contingencia propuesto para el Proyecto Edificio Taurus, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Representante Legal del proyecto Edificio Taurus, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Representante Legal del proyecto Edificio Taurus, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N° 0161-14/03/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente Resolución, al El Representante Legal del proyecto Edificio Taurus o su apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA\_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 26 días del mes de Marzo de 2012.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NORMA BADRAN ARRIETA**  
Directora General EPA\_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**  
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

---

**Resolución No 156**  
**(30 de marzo de 2012)**

**“Por medio de la cual se declara de desierta el Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No 001 de 2012”**  
**LA DIRECTORA GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, el día nueve de marzo de dos mil doce (2012), se dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No 001 de 2012;

Que, en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para presentación de propuesta el día 21 de marzo de 2012;

Que, a la fecha de presentación de acuerdo con el informe suministrado por la funcionaria recepcionista se presentaron las siguientes propuestas:





**BOLETIN OFICIAL No.003. – MES DE MARZO DE 2012**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012**

NOMBRE DEL PROponente	RADICADO INTERNO	VALOR DE LA PROPUESTA
JULIAN BUSTILLO	12 - 0018477	\$ 33. 750.000
FUNEXITO	12- 0018036	\$ 30. 882.000

Que en virtud de lo anterior, se procedió a llevar a cabo evaluación económica de las propuesta presentadas, la cual arrojó como resultado que las dos (2) propuestas no cumplieron con los requisitos habilitantes previstos en los pliegos de condiciones definitivos;

Que del aludido informe se dio traslado por (3) días, sin que se presentarán observaciones;

Que como consecuencia, de tal situación, el Comité evaluador recomienda mediante informe definitivo, la declaratoria de desierta del Proceso de Menor Cuantía No 001 de 2012;

Que en mérito de lo anterior se,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese desierta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 001 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, artículo 50 y 51 del C.C.A, ante el director general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Cartagena a los 30 de marzo de 2012

**Original con firmas**  
**NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA**  
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera  
Profesional Universitaria Contratación  
Vbo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica